

CONSTANCIA. Manizales, 14 de marzo de 2024. Paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez para resolver con escrito radicado por la apoderada de la parte demandante.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

2024-00004 00 (VS. Alimentos Mayor)

AGRÉGUESE el anterior memorial radicado por la apoderada de la parte actora el 04-03-204, sobre el cual se dispone:

REQUERIR de nuevo a las partes y a sus apoderados, para que en el término de CINCO (05) días DEN Estricto Cumplimiento a todas y cada una de las advertencias que deben ser aclaradas, del escrito de transacción, y contenidas e informadas en el auto de requerimiento del 26-02-2024; esto es:

-Que el referido documento sea previamente coadyuvado por los apoderados de las partes, toda vez que en esta clase de procesos se debe comparecer a través de profesional del derecho (legal postulación art. 73 del CGP), en este caso, la ley no permite su intervención directa.

-Adicionar y corregir la conciliación, con documento presentado bajo la gravedad del juramento, con el lleno de los requisitos legales, previamente avalado por las partes y sus apoderados, (sobre esta advertencia se refiere, debe ser presentado al menos por la representante de la actora, si el demandado no confiere poder).

-Se INSITE, en la relación de las otras acreencias del señor CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ TORO, que eventualmente puedan verse afectados sus derechos con dicha transacción, como otras obligaciones alimentarias, crediticias con entidades bancarias o particulares, etc., ya que se está frente a un acuerdo transaccional, mediante el cual, las partes terminan extrajudicialmente el proceso de alimentos entre mayores, conforme lo dispone el artículo 312 del CGP; máxime que la transacción no surte efectos sino entre los contratantes (Art. 2484 ibidem).

DE LO CONTRARIO, se continuará con el trámite normal del proceso, por cuanto es deber de las partes y sus apoderados ACATAR las órdenes del despacho (art. 78 del CGP.).

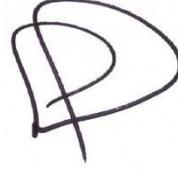
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 048 el 19 de marzo de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luz Marina Yepes Chisco', written in a cursive style.

LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria